

Resolucion de S.M. à consulta del Consejo. 35

Que para remediar los perjuicios, è inconvenientes que se siguen del N.º indefinido y arbitrario que en el dia tray de Agentes se fixe este p.ª hora al 30 bajo las reglas que se diran

Que el Consejo tome los Informes convenientes para la àcertada Elecc.^{on} de sujetos y proponerlos à V.M. y a los que fueren nombrados. se les despache el titulo Conresp.^{te} con libertad de media Annata.

Que del N.º Num.º de los 30 Agentes puedan ser los Procuradores de los Consejos que lo soliciten y en quienes crea el Consejo concurrir las Circunstancias necesarias, y que los demas Procuradores que no tengan la Calidad, y Titulo de Agente de Indias queden solam.^{te} para los Negocios Judiciales en los quales no sean responsables à las Re.^{tas}

Que se regule este Empleo de Agente honorifico.

Que los actuales Apoderados de Cuerpos Eclesiasticos ò Seculares, sigan con las dependencias de que estan en cargados, interin no tragaran nov.

conellos sus Principales, pero si la hizieren ò mu-
xiereu deberan los Referidos Cuexpos conferir
su Poderes à alguno de los Agentes del Num^o, sino
obtienen permiso para tener Diputados de su
mismo Cuexpo, en cuyo caso no se necesitaran
Informes, solo si la presentacion de los Poderes.

Que los actuales Apoderados & Particulares,
sigan con los negocios que tubieren pendientes
pero si se les ofusieren algun otro nuevo deberan
substituir su poder en uno de los Agentes del Num^o,
y para que el Consejo sepa quienes tienen Negocios
pendientes en la actualidad, deberan Registrar sus
nombres en la Escribania de Camara dentro de
un mes.

Que en el Num^o de Aq^{tes} no se entienda com-
prehendidos los Parientes dentro del 4.^o grado p.
Consanguin^o. y del segundo p. afinidad, los quales
podran solicitar los asuntos de sus Parientes
Calificando esta circunstancia al tpo de la Exir-
cion de los Poderes y entos asuntos de Justicia
se substituiran en alguno de los Procuradores.

Que no puedan ser solicitadores ni Agentes los
Empleados en Tribunales, y oficinas q. goven

Sueldo en ellas, segun las leyes de Indias y de Cast.

Que qualquiera Barallo de la America p^odra remitir a la Depositaria del Consejo los Caudales que desine para solizitudes, y dependencias, y selos Recibiran en ella sin otro gravamen que el del 1/2 p^o ciento

Que llevara Cuenta formal de todo la Contad. Gral, y en Libros separados, y q. esta oficina librara con oñ de la sala del Consejo q. conozca en el Negocio del N^o que se dispute las partidas q. parezcan proporcionadas para gastos, vajo las Reglas y precauciones con que se maneja la referida Depositaria Gral.

Que todos los Caudales de Pupilos, Obras Pias, y Casas de Misericordia, preciam^{te} hayan de venir a la Depositaria del Consejo con solo el gravamen del 1/2 p^o de su Reglamiento.

Que todos los Agentes, y Apoderados incluso los P^{tes} han de presentar annualm^{te} o antes, si se tiene p^o conveniente, sus Cuentas en el Consejo sin Exceptuar las perten^{tes} a gastos de solizitudes p^o la via Reservada, cujas Cuentas se presentarian a la sala del Consejo que conozca del Negocio, y p^o a la Contad. Gral se deueran despues calificar por

ciamente p[er] la misma Sala, antes de bob ver las
originales, o copias al Agente o Apoderado con
la nota correspond^{te}. & su Revision y aprobacion.

Que se de aviso de esta Resolucion a la Ameri-
ca, con Expreion de los nombres, y Apellidos de
los Agentes elegidos, para que los Vasallos de
aquellos Dominios Remitan sus Poderes, y Cau-
dales, con plens cono cim^{to}. de todo.